

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

MAR 3 2017 3:07 040255

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO EL DE QUEJA

RADICADO	RADICADO: 2017 -00626
CONVOCANTE	PEDRO JULIO MONTAÑEZ SÁNCHEZ y OTROS
CONVOCADOS	CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A N.I.T.: 860513493-1.

ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.157.881 y portador de la tarjeta profesional No. 145.361 del Consejo Superior de la Judicatura, Interpongo re **REPOSICIÓN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA**

I. ANTECEDENTES Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. EL juzgado solicita se allegue requisito de procedibilidad ad, referente a las partes que no asistieron y a otra audiencia que no se celebros.
2. Dentro del auto se declara la excepción previa de ineptitud de demanda por falta de requisitos formales de la acción:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**



Primero: Declarar no probada la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones.

Segundo: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Tercero: Ordenar a los demandantes en demanda principal y acumulada, que dentro del término de cinco días, acrediten el requisito de procedibilidad en la forma indicada en el inciso tercero del art. 35 de la Ley 640 de 2001, so pena de terminar la actuación.

3. El Código General del Proceso, EN EL ARTÍCULO 321. Reglamenta la procedencia de recurso de apelación "Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en

equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso." Al prosperar la excepción planteada esta poniendo fin a la expectativa o las pretensiones de mas de 40 personas que han protergado poder para demandar.

4. Se hizo uso de la facultad otorgada por el legislador en el artículo Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas "3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado." Hecho que debe ser valorado por el ad quo y no se hizo ya que dentro del escrito se solicitaron las medidas cautelares la cual no permitiría que fuera de recibo la excepción atacada.
5. De igual manera se hizo uso del artículo 590 C.G.P. El cual nomenciona si concede o no las medidas cautelares frente a los accionante que no asistieron a la audiencia de conciliación y por ende se superaría la inadmisión o rechazo de la acción frente a estas pretensiones

PRETENSIONES

Formalmente me permito solicitar revoque o se conceda el recurso de apelación mediante el cual declaró que no procedía el recurso de de apelación formulado por el suscrito contra la providencia que decide las excepciones previas.

Como consecuencia de la interposición del recurso de queja, ruego a usted ordenar que el expediente se enviado al superior, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

Señor Juez, atentamente,



ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO
CC. No. 80.157.881 Bogotá.
T.P. No 145.361 del C.S.J.
Dirección: Calle 101 No 71 C - 40 de Bogotá
Teléfono: 3188270664 -3105858643
email: a80881@hotmail.com
alexanderbeltranpreciado@gmail.com



BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA
CC. No. 80.155,960 Bogotá.
T.P. No 295.611 del C.S.J.
Dirección: Calle 101 No 71 C - 40 de Bogotá
Teléfono: 3188270664 -3105858643
email:
lawyerfactorysas@gmail.com

TRASLADO

FIJACION EN LISTA CONFORME ART. 319 C.G.P., HOY 13 DE OCTUBRE DE 2020

EMPIEZA TRASLADO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8 A.M

TERMINA TRASLADO: 16 DE OCTUBRE DE 2020

LA SECRETARIA,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS